

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Canopus», de Madrid.
Sociedad Cooperativa de Viviendas para Emigrantes «Nueva Europa», de Sevilla.
Sociedad Cooperativa de Viviendas «La Industrial», de Valencia.
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Nuevo Camarma», de Alcalá de Henares (Madrid).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 29 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario. Ultrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

ORDEN de 9 de marzo de 1972 por la que se establecen las categorías de que constan las medallas «Al Mérito Social Marítimo», así como las condiciones generales de su otorgamiento.

Ilmos. Sres.: Creada por Orden de 22 de abril de 1971 la Medalla al Mérito Social Marítimo y habiéndose regulado en dicha disposición solamente lo relativo a los Organos a quienes compete proponer y conceder la referida distinción, resulta necesario ahora establecer las categorías de que constará la Medalla y sus características, así como las condiciones generales de su otorgamiento.

Por lo expuesto y en virtud de las facultades que le están conferidas, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º La Medalla al Mérito Social Marítimo ha sido creada por Orden de 22 de abril de 1971 para premiar la dedicación activa, ejemplaridad, constancia o desinterés de las personas o Entidades que de algún modo colaboran en el cumplimiento de los fines que las Leyes de 30 de diciembre de 1960 y 18 de octubre de 1941 tienen encomendados al Instituto Social de la Marina.

2.º Esta distinción constará de tres categorías: Medalla de Bronce, Medalla de Plata y Medalla de Oro.

Sus características comunes serán las siguientes: De forma ovalada de tres por cuatro centímetros en su anverso, llevará orla de laureles en metal labrado, cinta de esmalte blanco con la inscripción en metal «Al Mérito Social Marítimo», y en su centro un ancla estilizada sobre ondas del mar y rosa de los vientos sobre ancla radiando rayos, todo en relieve y metal, anillo y pasador.

La cinta será de seda azul de cuatro centímetros de ancho con dos líneas blancas verticales en sus extremos.

El reverso será liso, de metal, llevando en su parte inferior el emblema del Instituto aplicado en esmalte azul marino, del que parten dos ramas de laurel grabadas sobre el metal y dejando sitio para inscripción de nombre y fecha.

Todo ello según diseño que se adjunta.
3.º La distinción se concederá, a título individual o colectivo, para enaltecer los servicios prestados a la España del mar, que hayan redundado en beneficio de sus hombres por personas o Entidades que resulten acreedoras a ello.

La categoría de la distinción se acordará, en cada caso, atendiendo a la relevancia de los méritos que concurren en los recompensados con ella.

4.º La concesión puede ser acordada de oficio por el Ministro, Subsecretario o el Consejo General del Instituto Social de la Marina, o propuesta a este Organo por la Comisión Permanente o por el Presidente del Instituto.

Los Delegados de Trabajo y los titulares de los cargos del Instituto y sus Organos de gobierno provinciales y locales pueden elevar al Presidente del Organismo las sugerencias de concesión que estimen oportunas, explicitando los motivos que a su juicio aconsejan el otorgamiento de la distinción.

Asimismo podrán dirigirse en igual sentido al Presidente o al Delegado provincial del Instituto que corresponda, según los casos, los Presidentes de las Entidades Sindicales Nacionales, Provinciales y Locales, que encuadren las actividades de la Pesca o de la Marina Mercante.

5.º La concesión de esta recompensa se hará preferentemente el 16 de julio de cada año, fiesta de la Virgen del Carmen, así como en ocasión de otras fiestas o efemérides nacionales-caracterizadas, y llevará consigo la entrega del correspondiente diploma.

6.º Los actos de imposición de esta distinción deberán estar rodeados de la máxima solemnidad.

7.º En los actos públicos que celebre el Instituto Social de la Marina, las personas recompensadas con la Medalla al Mérito Social Marítimo deberán ocupar los lugares preferentes, que les serán asignados de acuerdo con la categoría de la Medalla, cuya posesión ostenten.

8.º En la Secretaría General del Instituto se llevará un libro registro de concesión de esta recompensa, con especificación de la categoría que se otorga, fecha de expedición del diploma y demás datos que se estimen necesarios o convenientes.

A efectos de constancia en el Ministerio de Trabajo, por la Secretaría General del Instituto deberá pasarse comunicación a la Unidad de Recompensas de la Subsecretaría de dicho Depar-

tamento de todas las anotaciones que se efectúen en el citado libro registro.

9.º Se faculta a la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo para dictar cuantas disposiciones estime oportunas y sean necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 9 de marzo de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Social de la Marina.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de errores del Decreto 623/1972, de 23 de marzo, por el que se crea la «Empresa Nacional del Gas, S. A.».

Advertido un error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de 24 de marzo de 1972, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 5268, párrafo segundo del artículo tercero, línea primera, donde dice: «Las redes secundarias nacionales, provinciales o locales», debe decir: «Las redes secundarias regionales, provinciales o locales».

ORDEN de 29 de febrero de 1972 por la que se cumple a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.595, promovido por «Torho, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de julio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.595, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Torho, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 30 de julio de 1965, se ha dictado con fecha 19 de noviembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Torho, S. A.», domiciliada en Tordera, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de julio de 1965 y los dos que tacita y expresamente confirmaron, respectivamente, el primero derogando el acceso a dicho Registro de la marca número 432.640, debemos confirmar todos por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda contra la misma interpuesta, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de febrero de 1972 por la que se cumple a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.741, interpuesto por «Laboratorios Lafarquin, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.741, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Lafarquin, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 7 de octubre de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Laboratorios Lafarquin, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Industria (Re-